

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes..... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

**PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

## Gobierno Civil

**Estadística** 2840

Como á pesar de lo dispuesto por este Gobierno en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Octubre último, no han sido devueltos los Cuestionarios sobre higiene y salubridad de talleres y fábricas, por los Sres. Alcaldes que á continuación se relacionan, y reiterado por la Superioridad el cumplimiento de este servicio, he acordado imponerles la multa de 100 pesetas, si en el preciso término de cinco días no remiten cumplimentado el citado cuestionario.

Logroño 15 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,  
**Fernando G. Regueral**

**Pueblos:**

Logroño	Arnedillo
Calahorra	Enciso
Haro	Ezcaray
Santo Domingo	Aguilar del río Alhama
Torrealla de Cameros	Munilla

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

**Providencia** 2841

Resultando de los anteceden-

tes que obran en los expedientes de su razón que en los montes denominados Bazaiza, Matajuria y Mostajares, números 52, 55 y 56 del Catálogo de los de utilidad pública pertenecientes á la mancomunidad de Canales, Villavelayo y Mansilla, se ha presentado el fruto de roble y encina en cantidad de 280 hectolitros con valor de 1.540 pesetas, y que dicho fruto ha sido fraudulentamente aprovechado por las ganaderías de sus vecindarios:

Considerando que la aparición de dicho fruto, debiera haberse participado en los meses de Julio y Agosto por los Alcaldes de los referidos pueblos comuneros con el fin de que en el de Septiembre hubiera sido enajenado en pública subasta tal como está legalmente prevenido, y que con tan censurable incuria, descuido y abandono, el Estado ha dejado de percibir el 10 por 100 de las cantidades en que hubiera sido adjudicado; esta Jefatura, en uso de las atribuciones y facultades que le están conferidas por Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, ha resuelto imponer personalmente á los individuos que constituyen los Ayuntamientos de la expresada mancomunidad la multa de 154 pesetas, equivalente al expresado 10 por 100 de la tasación ó valor de dicho producto, que los referidos Concejales podrán á su vez exigir á los vecinos que lo hayan aprovechado, con relación al número y clase de los ganados de cada uno.

La referida multa, deberá hacerse efectiva mancomunada y solidariamente en el papel correspondiente de pagos al Estado y plazo de 15 días, en la inteligencia que de no verificarlo, los Alcaldes, como Presidentes de las Corporaciones, incurrirán personalmente en el apremio del 5 por 100 diario y si á ello se die-

re lugar, se remitirá la liquidación al Juzgado de 1.ª Instancia de Nájera, para que proceda á su exacción con arreglo á derecho conforme señalan los artículos 60 al 64 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Logroño 14 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

## Delegación de Hacienda

**Clases Pasivas** 2847

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde:

*Día 19 de Diciembre*

Montepíos militar y civil, remuneratorias y jubilados.

*Días 21 y 22*

Retirados de Guerra y Marina, y Cruces pensionadas.

*Día 23*

Todas las nóminas indistintamente, y retenciones.

Logroño 15 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

## Tesorería de Hacienda

2848

En las relaciones de deudores

presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Arnedo, Cervera y 3.ª y 4.ª de Nájera, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, les declaro incurros en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 14 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: E. Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Zona de Reclutamiento de Logroño, núm. 1

2837

Relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia que no han devuelto cumplimentadas á esta Zona las relaciones de revista anual del presente año de los individuos que tienen que pasarla, y que para dicho fin les fueron remitidas con oficio de esta dependencia, número 1571, de fecha 3 de Octubre último, conobjeto de que las devuelvan á esta Zona con toda urgencia las citadas relaciones.

PUEBLOS	RELACIONES
Agoncillo	1
Ajamil	1
Aldeanueva de Ebro	1
Alesanco	1
Alesón	1
Alfaro	1
Almarza	1
Aguciana	1
Anguiano	1
Ausejo	1
Azofra	1
Badarán	1
Bañares	1
Bergasa	1
Bobadilla	1
Briones	1
Briñas	1
Cabezón de Cameros	1
Calahorra	1
Canales	1
Canillas	1
Casalarreina	1
Castroviejo	1
Cenicero	1
Cervera río Alhama	1
Corporales	1
Daroqa	1
Enciso	1
Entrena	1
Ezcaray	1
Foncea	1
Herce	1
Hormilla	1
Hornos	1
Huércanos	1
Jalón	1
Lagunilla	1
Lardero	1
Larriba	1
Leza de río Leza	1
Manjarrés	1
Matute	1
Medrano	1
Montalvo	1
Munilla	1
Murillo de río Leza	1
Muro de Aguas	1
Navarrete	1
Ochánduri	1
Ollauri	1
Ortigosa	1
Pinillos	1
Poyales	1
Bibafrecha	1
Robres	1
Sajazarra	1
San Asensio	1
San Millán de Yécora	1
San Román	1
Santurde	1
San Vicente de la Sonsierra	1
Santa María en Cameros	1
Santo Domingo de la Calzada	1
Sotés	1

PUEBLOS	RELACIONES
Soto en Cameros	1
Torrecilla sobre Alesanco	1
Tobia	1
Treviana	1
Trevijano	1
Tudelilla	1
Turruncún	1
Uruñela	1
Ventosa	1
Viguera	1
Villalba	1
Villamediana	1
Villanueva de Cameros	1
Villar de Arnedo	1
Villaverde	1
Villavelayo	1
Viniegra de Abajo	1
Zarzosa	1
<b>TOTAL.</b>	<b>82</b>

Logroño 14 de Diciembre de 1904.—El Coronel, Ciriaco Colis.

12.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

2845

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Enero próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 15 de Diciembre de 1904.—El primer Jefe, Joaquín Pujalde.

Audiencia provincial de Cádiz

Presidencia.—SECCIÓN 2.ª

2765

Don Rafael Coello y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz;

CERTIFICO: Que por la sección segunda de este Tribunal y en la causa de que se hará expresión, se ha dictado el siguiente

AUTO

Señores D. Federico de Castro.  
" D. Javier Muñoz.  
" D. Perfecto Mira.

En la Ciudad de Cádiz á 22 de Noviembre de 1904.

Vista la presente causa incoada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en averiguación de

si son ciertos ó nó los tormentos y martirios empleados en las personas de los presos con motivo de los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle, partido de Olvera, de esta provincia, el día 1.º de Agosto del pasado año de 1903, de cuya causa ha sido instructor especial el nombrado como tal por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, Magistrado Don Felipe Pozzi y Gentón, asistido del Secretario de Sala nombrado también al efecto, Doctor Don Eduardo Callejo y de la Cuesta, cuyo Juez, practicadas las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los mencionados hechos, dictó auto de terminación del sumario con fecha 7 del actual, y aceptando la Sala los resultandos de la referida resolución que hace suyos por estimar se hallan rigurosamente ajustados y son fiel reproducción sintética de las diligencias sumariales así como los considerandos ó fundamentos de derecho por su exacta aplicación, su texto literal es el siguiente:

1.º Resultando: que en telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Presidencia de la Audiencia de Sevilla, se dijo: que con brevedad y eficacia excepcionales, se depurase de modo indudable, la verdad, cualquiera que ésta fuese, de haber sido atormentados los presos por los sucesos de Alcalá del Valle; y que al efecto se nombrase un Juez especial consagrado exclusivamente á tal causa y sus incidencias, con particular instrucción de llegar cuanto antes, en todo lo posible, al esclarecimiento de prueba incontestable sobre los hechos de más relieve que se destacan entre las imputaciones de la prensa; que respondiendo á tal excitación, la Sala de Gobierno de la referida Audiencia en la cual desempeña el que provee el cargo de Magistrado y Presidente de la Sección segunda, le nombró Juez especial, comunicándole el expresado nombramiento el 28 de Agosto último, trasladándose á Cádiz en donde se decía se hallaban las primeras diligencias, y empezando á actuar, asistido del Secretario de Sala nombrado al efecto en dicha capital al siguiente día 29.

2.º Resultando: que hecho cargo el que provee de una causa que en el Juzgado de Cádiz se instruíra contra el Director del *Heraldo de Cádiz* por calumnia é injurias al Instituto de la Guardia civil y de un expediente gubernativo formado de orden del Gobierno per el Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia, folios 30 vuelto y 73, mandó deducir de una y otro los oportunos testimonios, devolviendo la primera al Juez instructor, por no ser su objeto primordial la investigación de si existieron ó no los tormentos á que la prensa venía refiriéndose, y el expediente al Sr. Fiscal por cuyo conducto lo había recibido, obrando los acuses de recibo respectivos á los folios 137 y 173.

3.º Resultando: que con fecha 30 de Agosto, este Juzgado especial (folio 6 vuelto) mandó publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Granada, invitando á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado, verbalmente ó por escrito, é interesando de la prensa española en general la publicación en días sucesivos del referido edicto, para que nadie ignore que se instruye este sumario, y todos puedan lealmente auxiliar á la Justicia en la investigación de la verdad; publicándose los referidos edictos como aparece en la pieza separada que acompaña al sumario, ordenándose en providencia de 1.º de Septiembre (folio 93) que varios ejemplares de los *Boletines* de las provincias citadas que reclamó el Juzgado, se remitieran á las Autoridades superiores civiles de España, como se verificó, publicándose en toda la Monarquía el citado documento, que fué reproducido por varios periódicos de distintas provincias, sin que á pesar de las leales excitaciones del Juzgado y de la gran publicidad del llamamiento, se haya presentado nadie á prestarle su concurso, ni haya recibido más que una carta que obra testimoniada al folio 384, en la cual José Jiménez Ortega, vecino de Setenil, niega haber firmado otra carta publicada por el periódico *El País*, de fecha 23 de Agosto en su número 6.229, protestando de tal abuso y denunciándolo.

4.º Resultando: que por providencia de 23 de Septiembre último (folio 463) se ordenó que se publicase un segundo edicto en las mismas condiciones que el anterior, y dándole igual publicidad, haciendo saber el negativo resultado del formal y solemne llamamiento del primero y excitando á todos para que facilitasen datos y antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna; sin que á pesar de haberse constituido este Juzgado en esta capital y en Sevilla, Olvera, Alcalá del Valle, Setenil y Ronda, sin guardia ni estorbo que pudiera inspirar recelo á nadie se haya presentado persona alguna á facilitar datos ni noticias, ni aun siquiera impertinentes, sobre los hechos, como resulta de las diligencias de los folios 397 vuelto, 619 vuelto, 794 y 906 vuelto, no obstante que al llegar el Juzgado á Ronda, el mismo periódico *Gutenberg* en el número que se unió al sumario, folio 896, al reproducir el edicto, excita á todo el que sepa algo útil para que acuda al Juzgado á comunicarle lo que le conste sobre el particular.

5.º Resultando: que noticioso este Juzgado de que en el del Distrito de la Merced de Málaga se instruíra sumario en averiguación de si habían

sido ó no maltratados los individuos presos á consecuencia de los sucesos de Alcalá del Valle, por auto de 31 de Agosto (folio 21) acordó requerir de inhibición al expresado Juez, el cual, accediendo á dicho requerimiento remitió la expresada causa formada con motivo de varios artículos publicados en *El Popular*, diario republicano de Málaga, números 410 al 413 inclusive, correspondientes á los días 16, 17, 18 y 19 de Agosto último, en los cuales se hace eco el firmante Mariano Suescum Gunida de lo que venían ya hablando los periódicos de que más adelante se ocupará el Juzgado, respecto á los referidos malos tratos ó tormentos. Publicando en el número 14, correspondiente al 20 de Agosto, las mismas cartas que antes había publicado *El Gráfico*, habiéndose recibido distintas declaraciones á algunos presos de la cárcel de Ronda, los cuales manifestaron que á los referidos detenidos los habían visto con cardenales y lesiones, y uno de ellos, José Iturriaga, que luego se ratificó ante este Juzgado al folio 849, afirma que á uno de los presos le había visto con las orejas casi desprendidas, y que á Mulero, un testículo apenas se le notaba y el otro le había quedado defectuoso; corriendo esta causa unida á la principal.

6.º Resultando: que teniendo en cuenta la índole especial de esta causa, y que se ha instruido con el exclusivo objeto de determinar, vindicando la honra nacional, puesta en tela de juicio en España y en el extranjero, si es cierto ó es falso que fueron atormentados de un modo cruel los detenidos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle en primero de Agosto del pasado año; fijándose como consecuencia de tales investigaciones quién sea el ofendido, pudiendo ostentar este carácter en su día, y cuando hubiese por lo menos un principio de prueba, en uno ó en otro sentido, tanto los que se dicen atormentados, como los Jefes, oficiales é individuos del cuerpo de la Guardia civil á los que se imputa la ejecución de los tormentos, á fin de evitar la suposición en el que provee de prejuicios de que carece, se ordenó por providencia de primero de Septiembre, obrante al folio 88, que se prescindiera de consignar la diligencia prevenida en el artículo ciento nueve de la Ley procesal al recibir declaración á unos y otros, por estimar que no procedía por las razones expuestas, practicándose á su tiempo y en su caso si hubiese méritos para ello el ofrecimiento de la causa.

7.º Resultando: que con objeto de esclarecer el Juzgado si con anterioridad y en los primeros momentos de efectuarse las detenciones, se habían quejado algunos de los que se dicen martirizados y pedida asistencia médica, ha reunido los siguientes antecedentes: el Médico titular de Alcalá del Valle, D. Jacinto Picardo, al folio 119 dice: que asistió únicamente

á María Dorado, y en el informe del folio 739 á José Romero Jiménez: á la primera que se hallaba con el flujo menstrual, y al segundo de un síncope producido por el calor; el Coronel D. Manuel Cosío y Romero al folio 179 manifestó: que siendo Comandante militar de Ronda, recibió en la puerta de la Cárcel á los presos procedentes de Alcalá, sin que ninguno de ellos le diese queja alguna, ni solicitara asistencia facultativa, ordenando al Médico de la Cárcel que reconociera á los heridos y á los demás que pidieran asistencia, manifestándole dicho Médico, que confirma la cita al folio 809, que las heridas de balas eran insignificantes y que no había sido requerido por ningún preso para que le prestara sus auxilios. Que del testimonio del folio 238, aparece que todos los individuos que se han quejado después, ó la gran mayoría de ellos, declararon una ó dos veces ante el Juez instructor de Olvera en la causa por sedición y otros delitos, sin que ninguno se haya quejado de malos tratamientos. Que de la certificación expedida por la Autoridad militar, reclamada por el que provee, mediante exposición al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre y que obra al folio 488, aparece que en la causa seguida por la jurisdicción de Guerra, ninguno se ha quejado de malos tratos en las primeras declaraciones, y sólo lo hicieron cuando elevada la causa á plenario se les recibió declaración con cargos. Que en el informe del Juez instructor de Olvera (folio 620), resulta que ante dicho Juez han tenido que desfilir muchos de los individuos que fueron detenidos, sin que ninguno de ellos formulara queja alguna, ni les observara señales ostensibles de malos tratamientos, expresando dicho dignísimo funcionario, que recuerda entre otros á Francisco Romero Dorado, que hoy dice haber recibido una lesión de dos pulgadas en el parietal izquierdo, sin que á pesar de haberlo tenido entonces á su presencia, observase absolutamente nada en él. El Practicante de la Cárcel de Ronda D. Antonio Parra, asegura así mismo (folio 812) que á excepción de los heridos de bala en la refriega, no ha tenido que asistir á ninguno de los presos de Alcalá. Y finalmente, el Capitán, Teniente, Sargento y Cabo de la Compañía de Infantería que declaran á los folios 825, 840, 911, 912 vuelto, 915, 916 vuelto y 918, expresan igualmente, que ni han recibido quejas, ni han observado en los presos señales que demuestren los malos tratos; apareciendo de varias de las citadas declaraciones, que los presos llegaron en buen estado á Ronda, según se expresa en otro resultando del presente auto.

8.º Resultando: que todo lo expresado en el anterior, se halla corroborado por las declaraciones del Coronel, Teniente Coronel, Oficiales,

Sargentos, Cabos é individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil prestadas ante el Juzgado especial.

9.º Resultando: que hasta bastante tiempo después del ingreso de los presos en la cárcel de Ronda, no se oyó queja alguna relativas á malos tratamientos, pudiendo según aparece de las declaraciones de los folios 315 vuelto al 321 atribuírse la idea de formularlas á Mariano Suescum Gunida, natural de Madrid, zapatero y periodista, que reside en Málaga y profesa ideas anarquistas de las que alardea en todas partes, que fué Maestro de una escuela laica en Benaoján de donde salió por sus ideas perturbadoras (folio 510) que ha cumplido seis meses y un día de presidio correccional por deserción y seis años de prisión militar por maltrato de obras á un superior; apareciendo que ha sido declarado rebelde en causa por estafa por el Juzgado del Parque de Barcelona; que es de mala conducta, aficionado á la bebida, pendeacero y desasapado, fué también preso por la Guardia civil por repartir folletos anarquistas, propagando las ideas libertarias y de anarquía en los pueblos de la Serranía de Ronda, diciéndose Maestro laico manifestando en todas partes su odio á la Guardia civil y á todo principio de Autoridad; y en las cárceles de Málaga, Antequera, Granada y Ronda, en donde ha estado, fué objeto de correcciones repetidas por tocamientos deshonestos por perturbador del régimen, y por hacer descarado alarde de sus exaltadas ideas anarquistas, siendo considerado como el más peligroso de Málaga por la policía, todo lo cual aparece de los oficios é informes de los folios 420, 422, 504, 508, 514, 611, y hoja del 355.

10. Resultando: que recogidos por este Juzgado los ejemplares que le fué posible adquirir de periódicos que se ocuparon de los tormentos que se dice fueron aplicados á los detenidos en Alcalá del Valle por los sucesos de 1.º de Agosto de 1903, al recibirseles declaración en la casa cuartel de la Guardia civil, hasta el día 8 del mismo mes que fueron conducidos á Ronda, aparece que en el periódico semanal ilustrado, defensor de las ideas libertarias, según se titula, en el número 253 que figura en la pieza separada de periódicos con el núm. 15, llamado *Tierra y Libertad*, correspondiente al 13 de Septiembre del pasado año, en la segunda plana con el título de «España ante la humanidad civilizada», se publica una carta fechada en Ronda el día 1.º del mismo mes y firmada por Tomás Vázquez y Alix, en la que se hace el relato de los hechos ocurridos el 1.º de Agosto en Alcalá en la forma que le parece conveniente, asegurándose que fueron apaleados el 30, Rodrigo Muñoz Villalón, Gaspar Villalón, Manuel Alfaro Pulido, Juan Valle Ponce y Salvador (de Olvera)

así como que el Alcalde desde una ventana hizo fuego contra Francisco Calera hiriéndolo en un brazo, de resulta de lo cual se lo amputaron, añadiendo el periódico que los presos fueron á Ronda amarrados á la cuerda, entre ellos quince mujeres, dos embarazadas, á todo paso aunque el sol calentara; sin que á pesar de las diligencias practicadas (como resulta de los folios 712, 816 y 866) haya sido posible averiguar si el Tomás Vázquez y Alix es un ser real y en caso afirmativo cual sea su paradero, ni tampoco sea conocido en Alcalá Gaspar Villalón.

11. Resultando: que para averiguar este Juzgado lo que hubiera de cierto en la forma poco humanitaria de conducir los presos, practicó las oportunas diligencias, y de las obrantes á los folios 179, 214, 216, 229, 232 vuelto, 313, 596, 825, 840, 911, 912 vuelto y otras de menor importancia, aparece: que los presos en número de ochenta y ocho, fueron conducidos desde Alcalá á Ronda por la Compañía Infantería de Montaña, saliendo del primer pueblo después de las doce de la noche del día ocho, llegando á Ronda y siendo entregados en la Cárcel el nueve entre ocho y nueve de la mañana; que la distancia entre una y otra población es próximamente de diez y ocho kilómetros (folio 216); que el Ayuntamiento de Alcalá facilitó veinte bagajes, quince mayores y cinco menores (folios 229 y 313); que en la citada conducción iban trece mujeres, según aparece de la certificación del folio 232 vuelto en relación con la lista del 214, todas las cuales fueron en bagajes, ocupando otro las armas recogidas por la Guardia civil, y las demás los tres heridos de bala en la refriega de primero de Agosto, yendo Juan Valle Ponce en caballería propia por ser cojo, ocupando los restantes la impedimenta de la tropa, marchando los otros detenidos por su pie, y llegando á la Cárcel de Ronda sin novedad, y algunos riéndose, según dice el Comandante Militar Sr. Cosío, que los recibió, al folio 179.

12. Resultando: que respecto á la otra afirmación hecha en la referida carta de que el Alcalde de Alcalá disparó desde una ventana contra Francisco Calera, al que hubo que amputarle un brazo como resultado de la herida, aparece de las diligencias folios 678 y 786 vueltos, que el herido á quien hubo que amputar un brazo de resulta de un disparo hecho en la plaza el primero de Agosto, fué Francisco Palido Martínez (a) Calaza, que tiene sesenta años (folio 678 vuelto); aparece, que hallándose encendiendo un cigarro cerca del Ayuntamiento, llegó un grupo de hombres armados capitaneado por Antonio Jiménez Pérez (a) Rondino, que hoy se halla declarado rebelde en la causa por sedición, ordenándole que marchase delante de ellos, apuntándole con una escopeta;

que obedeció este mandato, y al pasar por la plaza encontraron á D. Juan Gavilán, hermano del Alcalde, que salía de su casa herido, y al verlo ensangrentado, Palido, que había servido en su casa, le preguntó: "¿Juan ¿qué es eso?", contestándole: "que me han dado una puñalada"; replicando Palido: «vaya por Dios, hombre; en cuyo acto el Rondino dijo: «Ese no existe», y á boca de jarro le disparó un tiro, teniéndole que amputar el brazo enseguida: y con relación á lo que en el periódico citado anteriormente se dice respecto á Manuel Alfaro, éste, declarando al folio 647 vuelto, asegura que nadie le molestó, no siendo cierto por consiguiente lo que el referido periódico expresa.

13. Resultando: que en el número 258 de dicho semanario *Tierra y Libertad*, correspondiente al 8 de Septiembre del pasado año, que lleva el número 17 en la pieza correspondiente, se afirma que en Ronda se aplica el tormento como en los mejores tiempos de Portas, el nuevo Torquemada, y en la segunda plana, quinta columna del número correspondiente al veinte y uno del mismo mes, que lleva el núm. 18 en la pieza, se asegura que ha ingresado en el Hospital una de las mujeres embarazadas, detenida en Alcalá del Valle, y que se habla de que la dieron una patada en el vientre «para matar el cachorro de anarquista que hay en él», y el Juzgado para averiguar si alguna de las mujeres detenidas había tenido algún mal parto, y las causas de éste, dictó la providencia del folio 386, obteniendo las certificaciones de los folios 446 y 560 y recibiendo las declaraciones de los 676 vuelto y 830, de todo lo cual aparece: que la única mujer detenida por los sucesos de Alcalá que dió á luz, fué María Velasco Ayala, que pasó al Hospital el quince de Septiembre de 1903, y parió con toda felicidad una niña viable de todo tiempo y perfectamente desarrollada, siendo alta el veinte y cuatro del mismo mes; declarando la interesada que fué detenida por los sucesos sin que nadie la molestase, siendo conducida á Ronda en donde dió á luz; y añadiendo el Médico que la asistió en el alumbramiento como Director del Hospital y para indicar el recelo que abrigaba la Guardia civil de que hasta los accidentes más naturales pudieran atribuirse á malos tratamientos, que cuando fué una pareja á recogerla para conducirla cree que á Olvera, pidió una certificación de que nada podía pasarle á la María en el camino; cuya petición, como es natural, no pudo satisfacer el indicado Médico Director.

14. Resultando: que en el número 277 del citado periódico *Tierra y Libertad* correspondiente al veinte y siete de Septiembre de mil novecientos tres en la primera columna de la segunda plana se inserta una carta

firmada por Juan J. García, en la que se asegura que el Guardia civil Sánchez Millán, hizo declarar á palos y bofetadas á Manuel Martínez, y que éste á un hijo suyo y por consejo del firmante le había puesto el nombre de Demófilo; así como que Muleto tenía los testículos atrofiados por el martirio á que se le sujetó, negando Martínez, al folio 707, que sea cierto que haya hablado con García del nombre del hijo ni esto sea verdad, pues el único que tiene se haya bautizado con el nombre de Francisco, ni se haya comprobado absolutamente nada de lo que sobre malos tratos ha manifestado, ni la queja que dice dió al Juez Municipal, el cual desmiente tal aserto en la certificación del folio 746; obrando la ratificación de Juan J. García, hombre de ideas libertarias y que se halla preso en la Cárcel de esta ciudad, al folio 922.

(Se continuará.)

## Sección Judicial

### Juzgados de 1.ª Instancia

2832

Don José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes; Por el presente edicto, llamo en forma á los que se consideren con derecho á la herencia de Don Ramón Martínez Rubio, natural que fué del pueblo de El Rasillo, partido judicial de Torreilla de Cameros, provincia de Logroño, de sesenta y siete años de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la villa de Cesures, parroquia de Requeijo, término municipal de Valga, en este partido, en cuya villa falleció el once de Diciembre de mil novecientos uno, sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, pues así lo acordé por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio universal de abintestato del referido Don Ramón Martínez que se siguen en este Juzgado.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á diez de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Espinosa.—De orden de su Señoría, Manuel Martínez.

2827

Don José Salas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Federico Meudilene y Ruiz de Navarra, de treinta y un años de edad, casado, empleado, natural de Fuenma-

yor (Logroño), hijo de Ecequiel y de Eufrasia, vecino de esta ciudad, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, cara oval y color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Logroño y esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional, y además para recibirle declaración y practicar otras diligencias en el sumario criminal que se sigue por estafas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vitoria á veinte de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Salas Izaguirre.—Por su mandado, Pedro del Moral.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Torren Iglesias, de veintiseis años de edad, natural de Madrid, vecino de Caba, hijo de José y de Balbina, de oficio jornalero, casado con María Manuela Becerra, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo se instruye por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las demás Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Benito Fernández.

## Anuncios Oficiales

BRIONES

2843

Don José Loza Peñafiel, Teniente Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa de Briones;

Hago saber: Que el día 23 del corriente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta del arrien-

do con venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial y Reglamento vigente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en el día señalado no hubiere licitadores se celebrará una segunda y última subasta el día 31 del mismo mes de once á doce de la mañana, con las mismas formalidades, en idéntica forma y bajo el mismo tipo.

Briones 14 de Diciembre de 1904.—José Loza.

BERGASA

2841

Don Demetrio Sáinz Eguizábal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bergasa;

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo de consumos á venta libre de todas las especies gravadas en esta villa conforme á la tarifa oficial del Reglamento, para 1905, en cumplimiento á lo acordado y aprobado por la Superioridad, se anuncia primera subasta con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el día 26 de los corrientes y hora de nueve á diez de su mañana, en el local de la casa Consistorial, sujetándose en un todo á las condiciones del pliego y tarifa de venta que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta no diese resultado, sin más anuncios se celebrará la segunda el día 4 de Enero próximo en la misma hora y local, con solo hacerlo saber al vecindario, y si tampoco en esta acudiesen licitadores, se celebrará la tercera y última el día 13 de dicho mes en la misma hora y local, y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo, base de las primeras.

Bergasa 13 de Diciembre de 1904.—Demetrio Sáinz.

LEIVA

2805

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Leiva 2 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco María Salazar.